



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-009-2017-00136-00
DEMANDANTE: EDUARDO CASTELLANOS ROSO
DEMANDADOS: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisado el expediente, se vislumbra que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021¹, se admitió la demanda, disponiéndose que la notificación y el traslado de la misma debía realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, en la forma que se encontraba vigente para esa época.

El demandante incumplió con la carga que se le ordenó, esto es, el pago de gastos ordinarios, y, por ende, correspondería dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, con la entrada en vigencia de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, se modificaron las reglas establecidas en la Ley 1437 de 2011 para notificar la demanda, reduciendo el término para contestarla, lo que obliga a este despacho, a ajustar el trámite procesal a seguir dentro del presente medio de control, con fundamento en las nuevas disposiciones procesales.

Para ello, en virtud del control de legalidad previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Sustitúyanse las órdenes dispuestas en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 de la parte resolutive del auto del 13 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, así:

“(…)

1. Notifíquese personalmente la presente providencia al Fiscal General de la Nación a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

El mensaje de datos deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la actual providencia, así como de la demanda y sus anexos, piezas estas últimas que también deberán remitirse, toda vez que para la fecha de presentación de la demanda no se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020 ni la Ley 2080 de 2021, por lo que no se realizó la remisión previa, a diferencia de lo exigido actualmente por la norma procesal especial.

¹ Pág. 01-02 archivo Tyba 08AUTOADMITE.PDF

2. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con los artículos 171 (numeral 2) y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, anexando copia de la demanda y sus anexos.
3. Comuníquese esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, anexando copia de la demanda y sus anexos.
4. Surtida la última notificación del auto admisorio de la demanda y luego de transcurridos los dos (02) días de que trata el artículo 48 de Ley 2080 de 2021, **córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de treinta (30) días.**
5. Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como prueba, de igual forma, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente asunto, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. **La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

(...)"

SEGUNDO: En todo lo demás, el auto del 13 de diciembre de 2021 se mantiene incólume.

Finalmente, cabe advertir, que el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI web disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>; en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales, así mismo, se informan los canales de atención dispuestos por el Despacho: correo electrónico j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO

Juez

DLC

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

Juzgado Administrativo

402 Transitorio

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1d574099b5080a130a148946a636c401c0e385c06196b2ed41776e68e1afc8**

Documento generado en 31/03/2022 10:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>